



AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Popayán, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY
APODERADO: ÁLVARO JOSÉ MEJÍA ARIAS
DDO. SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA GRUPO ABVA SAS
representada legalmente por Diana Carolina Bravo Vidal.
Rad: 1900131050022022-00060-00

El señor LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.10.724.075 expedida en Silvia -Cauca, actuando por intermedio de apoderado Judicial Dr. Álvaro José Mejía Arias, instaura demanda ordinaria laboral contra la SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA GRUPO ABVA SAS representada legalmente por Diana Carolina Bravo Vidal o quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el acápite “HECHOS”, numerales 5 y 21, no los ha individualizado toda vez que en un solo numeral ha descrito más de un hecho “desconociendo lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone: “Art. 25.- *Modificado. Ley 712 de 2001, numeral 7 Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

2. El apoderado de la parte demandante dentro del acápite “Pruebas- Testimoniales” no indica el correo electrónico de cada uno de los testigos, desconociendo lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que señala: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” (texto Subrayado del Despacho).

3. En el acápite “Procedimiento”, se refiere a un proceso ordinario laboral de única instancia, cuando lo correcto es un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al abogado ÁLVARO JOSÉ MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.358 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.565 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.724.075 expedida en Silvia- Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.724.075 expedida en Silvia- Cauca, en contra, de la SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA GRUPO ABVA SAS, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 0083 FIJADO HOY, 02 DE JUNIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO